



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 16 de setiembre de 2025

OFICIO N° 263 -2025 -PR

Señor
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la creación y promoción de la Semana Internacional del Turismo en el departamento de Puno. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley contiene la siguiente fórmula legal:

"Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación y promoción de la Semana del Turismo en el departamento de Puno del 2 al 9 de febrero de cada año."

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que la Constitución Política del Perú establece que el poder del Estado se ejerce con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen². Dentro de dicho marco constitucional, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, desarrolla el principio de legalidad, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, por lo que deben desarrollar sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas³.

El numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú dispone que una de las atribuciones de la Presidencia de la República es ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.

1 Sobre la base del Informe N° 0019-2025-MINCETUR/SG/OGAJ MDV.

2 **Constitución Política del Perú de 1993**

Artículo 45.- El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.
(...).

3 **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior. El titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

Asimismo, el numeral 1, 3 y 5 del artículo 5, del mismo marco normativo establece que entre sus funciones, se encuentra:

- “1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, con excepción de la regulación arancelaria, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito. En el caso del turismo se deberá tomar en cuenta su carácter multisectorial e interdependiente, así como los componentes sociales y culturales de las actividades de su competencia.*
 - 3. Establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de comercio exterior coordinando con los sectores e instituciones que corresponda, así como para el desarrollo de las actividades turística y artesanal a nivel nacional, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida, estableciendo las sanciones e imponiéndolas, de ser el caso, en el ámbito de su competencia.*
 - 5. Negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior, integración, cooperación económica y social, y otros en el ámbito de su competencia. Asimismo, es responsable de velar por el cumplimiento de dichos acuerdos tanto en el ámbito nacional como en el internacional; y difundir los acuerdos comerciales suscritos, así como las negociaciones en proceso.”*
3. Adicionalmente, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo establece que los ministerios, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura básica para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes los presupuestos, los programas, los proyectos y los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad.

En esa línea, los Gobiernos Regionales conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica la Ley de Gobiernos Regionales, tienen como funciones específicas en materia de turismo - *entre otras* - formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en

concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; así como, formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región, además de promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales.

Cabe señalar que, la Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR aprobó la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) al 2025, el mismo que, entre sus alcances, menciona que los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la implementación del PENTUR a través de sus Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR), proceso liderado por los gobiernos regionales, con la participación de los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil, que cuenta con la asistencia técnica del MINCETUR; además de establecer la necesidad de articulación entre las estrategias de los Planes Estratégicos Regionales de Turismo y los Planes de Desarrollo Turístico Local de los Gobiernos Locales, así como en su coherencia con los planes para la gestión de los destinos turísticos.

Asimismo, establece que los Gobiernos Locales que hayan priorizado en sus agendas el desarrollo del turismo, deberán articular sus objetivos, políticas, estrategias y acciones a los objetivos regionales y nacionales, en el marco de los objetivos y pilares del PENTUR.

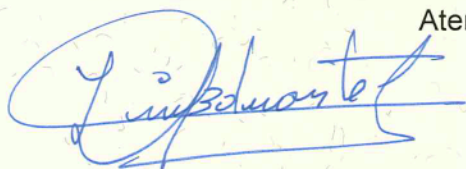
En ese contexto, la región Puno cuenta con su Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR Puno 2021-2026, cuyo proceso de elaboración y validación estuvo a cargo de representantes del sector público y privado de la región, y que fue aprobado mediante Ordenanza Regional N°018-2021-GRP-CRP contando con la asistencia técnica de la Dirección General de Estrategia Turística del MINCETUR. Asimismo, las intervenciones en materia turística deben responder a la planificación estratégica regional y nacional que permita priorizar las acciones estratégicas, las mismas que en el caso de la región Puno se encuentran plasmadas en su Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR 2021 – 2026.

Bajo esta lógica normativa, la Autógrafa de Ley debe ser observada, toda vez que, corresponde a los tres niveles de gobierno desarrollar y promover la actividad turística, la misma que es determinada por el mercado, esto es, por la demanda turística (efectiva y potencial), así como por su viabilidad operativa y de comercialización; propuestas que son identificadas y priorizadas, desde la gestión local y regional, en el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR), a través de la coordinación que se realice con el MINCETUR, la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR), y los actores públicos y privados.

4. De otro lado, el artículo 3 de la referida Ley N° 32392, Nueva Ley General del Turismo, al declarar de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, reconociéndolo como actividad esencial para la generación de empleo, el crecimiento económico y el desarrollo ambientalmente sostenible; **no resulta necesaria la emisión de una nueva declaratoria de interés nacional para cada propuesta turística.**

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN Y
PROMOCIÓN DE LA SEMANA INTERNACIONAL DEL TURISMO EN
EL DEPARTAMENTO DE PUNO**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación y promoción de la Semana del Turismo en el departamento de Puno del 2 al 9 de febrero de cada año.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de setiembre de dos mil veinticinco.


JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República


FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

